

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1904.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 22 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Habiéndose padecido un error en el anuncio de la subasta de dicho servicio, publicado en la *Gaceta* del 23 de Agosto último, se advierte que la referida subasta se verificará en la fecha indicada en esta Dirección general, y que los pliegos para optar á la misma podrán presentarse en este Centro directivo, en los Gobiernos civiles de Huesca y Zaragoza y en las Alcaldías de Sariñena y Candanos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial como rectificación al referido anuncio, para conocimiento general.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Notificación.

Con fecha 14 del corriente se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde-Presidente del pueblo de Torrellas, apercibiendo á dicha Autoridad local por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 3 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9.º, letra D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de la ley Municipal, y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habérselo ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ramón Elizalde y Suárez, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de esta provincia que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á 20 de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.»

Zaragoza 20 de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar para el cobro de contribuciones en la tercera zona de Ateca á D. Juan Antonio Comas.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Aurelio Chavarria, que desempeñaba el mismo cargo en la indicada zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Matrícula de Industrial para 1905.

##### CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, que los trabajos para la formación de la matrícula, den comienzo en 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año, esta oficina recuerda á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir todos cuantos preceptos se comprenden en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente hacerles las advertencias que siguen:

1.<sup>a</sup> Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente

año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas y los BOLETINES números 58 y 59 de 8 y 9 de Marzo, á la exclusión de los que han sido declarados fallidos, y se incluyera en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante el duplicado de la declaración presentada, una vez requerido por la Alcaldía.

2.<sup>a</sup> Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente, á que presenten el alta, á todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hallen matriculados; evitándose así la formación por parte de la Inspección de Hacienda, de los expedientes á que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas y que recaiga en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.<sup>o</sup> del art. 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.<sup>a</sup> Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando entre otros contengan alguno de los defectos siguientes: Si la fijación de cuotas, se ha hecho por distinta base de la que corresponda; cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial, ó las sumas totales, por no haber tenido en cuenta las órdenes de alta ó baja comunicadas; y por último, cuando no se comprendan los recargos establecidos, ó se haya rebasado su límite.

En cualquiera de estos casos será devuelto el documento, y si no tuviese nueva entrada hechas las rectificaciones dentro del plazo que se marque, los Sres. Alcaldes incurrirán en la sanción penal que establece el art. 70.

4.<sup>a</sup> Si en alguna población no hubiese ningún industrial, caso muy difícil á juicio de esta oficina, los Sres. Alcaldes remitirán una certificación en que se exprese aquella circunstancia, bajo la responsabilidad que se señala en la prevención 2.<sup>a</sup> de esta circular.

5.<sup>a</sup> Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes y dentro de las mismas por orden de epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas.

6.<sup>a</sup> Las cuotas de los contribuyentes hasta 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez, hasta 6 pesetas en dos, y de esta suma en adelante en cuatro; por lo tanto, figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de la matrícula y listas cobratorias. Las cuotas de patente, sea cualquiera su ascendencia, se exigirán de una vez; por lo tanto, se llevarán á figurar en la columna de anuales.

7.<sup>a</sup> Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes números 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.<sup>a</sup> y al número 6 bis, sección 2.<sup>a</sup> de la 5.<sup>a</sup> se acumularán á las cuotas del Tesoro, que es á quien corresponde percibir las

8.<sup>a</sup> Los industriales comprendidos en la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> no serán incluidos en la matrícula que se forme, pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140.

9.ª Las matrículas se formarán por triplicado, ó sea la original y dos copias, más la lista cobratoria por duplicado. A estos documentos se acompañarán, como justificantes, las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad, que los incluidos en la matrícula; otra de que ha estado expuesta al público por espacio de diez días, y por último, la que acredite el tanto por ciento de recargo municipal dentro del límite legal que es el de 16 por 100.

10.ª Las matrículas y demás documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina, antes del día 31 de Octubre próximo, esperando del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas, convencidos como deben estar de la misión que les está encomendada y la importancia que reviste el servicio de que se trata.

11.ª En virtud del planteamiento de la ley que establece la nueva Renta del Alcohol, publicada en la *Gaceta* del día 15 del corriente, quedan suprimidos de la tarifa 3.ª, los epígrafes 231 al 241, ambos inclusive, por venir á tributar desde 1.º de Octubre próximo en la forma que la citada Ley determina, y por lo tanto no serán incluidos en las matrículas que se formen para el año 1905.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1904.—Alfonso Shelly.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, queda de manifiesto, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde mañana y durante las horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones para contratar por medio de subasta la confección y suministro de ciento treinta y seis capotes de paño con su esclavina, con destino al personal del cuerpo de Vigilancia municipal.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde mañana y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto relativo á la alineación del paseo de Ruiseñores.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55.

A los Sres. Alcaldes y Comandantes militares de la demarcación de esta Zona, se hace saber:

1.º Para evitar puedan alegar ignorancia los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1892

á 1904, ambos inclusive, es muy conveniente ordenen la mayor publicidad, á que, durante los meses de Octubre y Noviembre, se pasará la revista anual, y obligados á ella, los que sin justificado motivo dejen de efectuarlo, podrán ser destinados á Cuerpos armados de distinta Región, por el tiempo (según las circunstancias de la falta) de tres á seis meses, para adquirir ó perfeccionar su instrucción y satisfacer la parte de prendas que se faciliten. (Artículo 247 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.)

2.º Formularán relación, en la que se hará constar:

Reemplazo.

Concepto.

Nombre y dos apellidos.

Observaciones.

Las tres primeras casillas, se llenarán en vista de los pases.

En la cuarta, se expresará uno de los casos siguientes:

1.º Revistado.

2.º En tal localidad.

3.º Viajando por tal sitio.

4.º Preso ó sufriendo condena en tal punto.

5.º Falleció.

En todo pase, que precisamente su dueño presente, se anotará la primera clasificación y el día que se verifique, y sellada, la firmará el Alcalde á los efectos debidos.

Los casos 2.º, 3.º y 4.º, se especificarán, por las noticias que faciliten los padres, parientes ó tutores de los interesados.

Del 5.º caso, interesarán de los Sres. Jueces municipales certificados de inscripción, los que me remitirán, para poder legalizar sus bajas en el Ejército.

Para facilitar toda tramitación con esta Zona, debe quedar en Secretaría copia de dicha relación.

3.º Deseando evitar confusiones é inútiles trabajos, creo oportuno significar, que por la actual organización, pertenecen:

A esta Zona de Reclutamiento, número 55, los reclutas en Depósito en concepto de excedentes de cupo, exceptuados (artículos 83 y 87 de la ley) redimidos, substituídos y segunda reserva sin instrucción militar. De esta agrupación y en la forma que detalla la regla 2.ª me remitirán, del 1 al 15 de Diciembre, la relación de los revistados que pertenezcan á uno de los reemplazos de 1892 á 1904, y también los certificados de defunción correspondientes, á fin de poder practicar y remitir oportunamente al Excmo. Sr. General subinspector el reglamentario resumen á los efectos procedentes.

Al regimiento Reserva de Calatayud, número 111, los que han pasado por filas y procedan de Infantería, Sanidad Militar, Administración y Estado Mayor.

Al regimiento Reserva de Guadalajara, número 11, los de Caballería.

Al 5.º Depósito de esta Plaza (respectivo) los de Artillería é Ingenieros.

4.º Donde exista Comandante militar, ante él é igual procedimiento, se pasará la revista anual.

Los que autorizados por el Excmo. señor Capitán

General, residen en el extranjero, deben presentarse al Cónsul que se les tiene prevenido.

Excepto los de Artillería é Ingenieros, por tener sus Depósitos en esta plaza de Zaragoza, todos los demás, ó sea los procedentes de Infantería, Caballería, Sanidad Militar, Administración y Estado Mayor, que pertenezcan á cualquiera de los reemplazos de 1892 á 1904 y autorizadamente se hallen en esta capital, lo verificarán en el cuartel de San Lázaro, de nueve á doce y media; advirtiéndoles, que para evitar los castigos señalados en el Código, no deben presentar más que su legítimo pase y que, para de ello cerciorarse, podrán ser preguntados según se crea conveniente.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1904.—El Coronel, José Soriano Oliván.

### ARTILLERÍA.—5.º Depósito de Reserva

#### ANUNCIO

Ordenado en el artículo 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento aprobado por Real Decreto de 23 de Diciembre de 1896, Apéndice 10 de la *Colección Legislativa* de dicho año, relativos á la revista anual reglamentaria, los individuos que hayan servido en Artillería y que en la actualidad se hallan con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva pasen dicha revista en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza procederán á publicarlos en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de «revistado» y remitiendo á este Depósito los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos individuos, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar; y si estuvieran presos, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Máximo P. de Quinto.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador, con fecha 22 de Septiembre de 1904, ha dictado en el expediente número 987 de la mina de hierro nombrada «Cartagenera», del término municipal de Santed, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero de este Distrito minero, y en vista de haber dejado transcurrir el registrador de la mina nombrada «Cartagenera», número 987, el plazo de treinta días sin haber reclamado al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio contra la providencia dictada por este Gobierno de mi cargo en 12 de Agosto de 1904, notificada al interesado en 18 del expresado mes en la forma dispuesta por el art. 121 del Reglamento, según prescribe el art. 84 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, he acordado decretar: Que queda declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para la mina de hierro nombrada «Cartagenera», número 987, del término municipal de Santed, ordenando se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL,

según dispone el párrafo cuarto del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, según dispone el artículo 82 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

### SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, en la Sala Consistorial, á las diez de la mañana, y de no causar efecto se celebrará la segunda el día 5 de Octubre próximo, en igual sitio y hora, sirviendo de tipo las dosterceras partes del señalado á la primera. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 15 y 25 del relacionado mes de Octubre y 5 de Noviembre, todas ellas en el mismo local y hora citada, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tierna 18 de Septiembre de 1904. El Alcalde, Antonio Forcén.—El Secretario, Tomás García.

D. Amadeo Antón Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Trasmoz;

Certifico: Que la Junta municipal de este distrito, al discutir y votar definitivamente, en sesión de esta fecha, el presupuesto ordinario del mismo para el año 1905, y con objeto de enjugar el déficit que del mismo resulta, acordó solicitar del Gobierno los arbitrios extraordinarios, para imponerlos sobre las especies no tarifadas, según se demuestra á continuación:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	—	medio			
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2	0'05	157.000	785
Leña.....	100	2	0'05	158.754	793'77
TOTAL.....					1.578'77

Superabit, 0'01 pesetas.

Y á los efectos que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para que en el término legal pueda reclamarse de agravio contra la anterior tarifa, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por medio de la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Trasmoz á 16 de Septiembre de 1904.—Amador Antón.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Andía.

D. Juan Andrés Mainar, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Mezalocha;

Certifico: Que en la sesión celebrada por la expresada Corporación en el día de ayer, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta localidad, durante el próximo año de 1905, destinado á enjugar el déficit de 2.869-91 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del mismo, previa instrucción del oportuno expediente de su referencia.

Y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello, en Mezalocha á 19 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Jaime.—Juan Andrés.

Por no haber dado resultado los conciertos voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año de 1905, el Ayuntamiento y junta de Asociados tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies, bajo las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo efecto las subastas tendrán lugar.

*Para el arriendo á venta libre.*

Primera subasta el día 3 de Octubre próximo.  
Segunda el día 14 de ídem.

*Con venta á la exclusiva.*

Primera subasta el día 22 de Octubre próximo.  
Segunda el día 1.º de Noviembre próximo.

Y tercera el 9 de ídem.

Velilla de Ebro 19 de Septiembre de 1904.—  
El Alcalde, Pascual Faure.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, los siguientes documentos:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903.

Presupuesto adicional y refundido de 1904 y ordinario para 1905.

Alarba 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde,  
Tomás Ballano.

D. Faustino Moreno Gregorio, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Cimballa;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 17 del actual y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto ordinario, formado para el año 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, con arreglo á la siguiente escala:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	80.000	400
Leña.....	100	1	0'05	58.110	290'54
TOTAL.....					690'54

X en cumplimiento á lo dispuesto en la Real or-

den de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público para que en el término de diez días puedan reclamar de agravio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Cimballa á 18 de Septiembre de 1904.—Faustino Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Eloy Roy.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día de ayer para cubrir el déficit de 1.730'22 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

Artículos.	Unidad.	Arbitrio	Precio medio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	0'50	2	175	875
Leña.....	100	0'60	2'50	142'550	855'30
TOTAL.....					1.730'30

Torrellas 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Calixto Torres.—El Secretario, Gaudencio Alonso.

Por terminación del contrato, se hallará vacante, desde el 30 del actual, la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad con su partido médico. La dotación consiste en 325 pesetas por la beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.175 pesetas á que ascienden las iguales del vecindario.

Al propio tiempo también se anuncia vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes, con la dotación anual de 90 pesetas, que figuran en presupuesto, con más lo que puedan producirle las iguales y el herraje de 120 caballerías mayores, 20 menores y 60 vacunos que habrá aproximadamente, á razón 5'50 pesetas las primeras y 3 las restantes.

Los señores que deseen solicitar las referidas plazas, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 29 del corriente mes, en que se proveerán.

Urrea de Jalón 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad disponga por la nueva ley de alcoholes ú otras disposiciones; cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez, en la Casa Consistorial; de no causar efecto, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, en igual sitio y hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, habiendo de tener lu-

gar las subastas los días 20 y 30 de Octubre y 13 de Noviembre, todas ellas en el mismo local y hora citada, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo y por término de diez días se halla de manifiesto al público el expediente y tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de paja y leña no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año de 1905, importante 7.520'45 pesetas.

Plasencia de Jalón 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Trigo.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en esta villa durante el próximo año 1905; el Ayuntamiento y vocales asociados de la misma, tienen acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies por término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en el expediente de su razón y Secretaría municipal, á cuyo fin ha designado el día 5 del próximo Octubre, á las diez, para la celebración de la primera subasta, en la Casa Consistorial, y si ésta no diera resultado se celebrará la segunda el día 15 del mismo, á igual hora y bajo el tipo del importe de las dos terceras partes del que sirve de base para la primera.

Calatorao 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Berdejo.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extra ordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1905, se hallará de manifiesto, en la Secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará á gravamen los artículos que se detallan á continuación:

ESPECIES	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCCION anual.
		Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	224.000	448
Leña.....	100	1'50	0'15	342.000	513
<i>Total</i> .....					961

Lo que se publica en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 11 de Febrero de 1893.

Sádava 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Guillén.

Por distitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente mes, en que se proveerá.

Calmarza 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan M. Cortés.—D. S. O., el Secretario, Vicente Espejo.

D. José Piazuelo Navales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Zaida;

Hago saber: Que el día 3 de Octubre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 1.931 pesetas 31 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales en la forma siguiente:

	UNIDAD	Derechos del Tesoro	Aumento del 13'25 p. 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos	TOTAL	Recargo municipal del 100 por 100	3 por 100 de cobranza y conducción	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	»	144	19'05	163'05	163'05	4'89	330'99
Líquidos (1) Vinos (1).....	»	150'50	»	150'50	150'50	4'52	305'52
Aceite, vinagre, cerveza, etc.	»	71'50	9'45	80'95	80'95	2'43	164'33
Granos y sus harinas.....	»	186'50	24'65	211'15	211'15	6'33	428'63
Pescados.....	»	12'50	1'65	14'15	14'15	0'42	28'72
Jalón duro y blando.....	»	50	6'60	56'60	56'60	1'70	114'90
Carbón vegetal.....	»	40'50	5'95	46'45	46'45	1'40	94'30
Aguardientes, alcohol y licores.	»	95	12'05	107'05	107'05	3'21	217'31
Sal común.....	»	190	25'10	215'10	25'10	6'45	246'65
<b>TOTALES</b> .....		940'50	104'50	1.045	855	31'35	1.931'35

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza por la cuarta parte del cupo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
La Zaida 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Piazuelo.

(1) En la casilla del aumento lleva ya puestas comillas, porque no corresponde aumento alguno.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, pende abintestato de oficio incoado por la muerte de Doña Orosia Aragüés Larraz, según aparece en los documentos ocupados, si bien en la inscripción de su defunción se consignan los nombres de Orosia Aragüés Ipas, viuda de Don Ildefonso Lahuerta, natural de Jaca, partido de Jaca, provincia de Huesca, cuya muerte ocurrió en esta Ciudad, donde residía, en la calle de Casa Jiménez, número trece, el día siete de Julio próximo pasado, sin dejar hijos ni otros descendientes ni parientes que vivieran en su compañía y sin que se tenga noticia exacta de su existencia; y en la pieza separada formada para hacer la declaración de herederos, he acordado anunciar mediante el presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de Jaca y de esta capital, é insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Huesca, el nombrado fallecimiento de Doña Orosia Aragüés, sin que se tenga noticia de otra disposición de su última voluntad que el testamento que otorgó en unión de su referido difunto esposo Don Ildefonso Lahuerta en esta ciudad, ante el Notario que fué de la misma Don Angel Marraco y Coronas, bajo el número trescientos ochenta y nueve, con fecha ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, y mediante el cual, después de varias disposiciones que carecen de interés, nombraron herederos al sobreviviente de los testadores con pleno y absoluto dominio; y á la vez llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona pretendiendo tener derecho á los bienes que se trata de heredar.

Dado en Zaragoza á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha, en diligencias que se instruyen para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado sobre injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, contra Enrique Ursúa Isusi, ha acordado se cite á este procesado mediante la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que en el término del quinto día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin

de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se decretará su prisión.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, para cumplir una carta-orden de la Excm. Audiencia del territorio, tiene acordada la publicación de esta cédula, por la que se cita á Joaquín Fauro, que tuvo su domicilio en la casa número cincuenta y seis de la calle de San Pablo, desconociéndose el que tenga en la actualidad, á fin de que el día veintiocho del actual, á las diez y media de su mañana, comparezca en concepto de testigo al juicio oral señalado en causa contra Manuel Vicén Inés, por atentado, que ha de celebrarse en la Sala de lo criminal de dicha Audiencia; bajo la multa y apercibimiento que determinan los artículos cuatrocientos diez y cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza, á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Serrano.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en méritos de causa seguida sobre hurto contra Blas Villafraña Martínez, vecina de esta ciudad se cita mediante la presente á dicha procesada, para que comparezca ante el referido Juzgado dentro del término de ocho días, con el fin de notificarle lo resuelto por la Superioridad en la mencionada causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza veintuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Justo Emperador.

## Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Camacho Vaquero, soltero, jornalero, de veintiocho años, natural de Zaragoza, hijo de Enrique y María, domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, á la práctica de un careo en el sumario que instruyo sobre sustracción de un carnero á Gregorio Alonso, de esta vecindad, el veintisiete de Agosto último, y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Julio Lassala.—De su orden, Roque Romeo.

## Egea.

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Mariano Recaj Salvatierra, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados para responder de dichas responsabilidades, y se hallan sitos en la jurisdicción de esta villa:

Primero. El dominio directo y útil de la mitad indivisa de una era de trillar mies, situada en las Bajas de esta villa y su vega de Luchán, confrontante por el Norte con huerto de D. Carlos Emilio, por el Saliente y Mediodía con era de D. Ignacio Bentura y al Poniente con la de D. Basilio Navarro, la cual se compone de dos eras, de cabida una, de una hanega y ocho almudes y la otra de una hanega, que toda hace dos hanegas y ocho almudes: valorada en setenta pesetas.

La nuda propiedad de las siguientes fincas también sitas en esta villa.

Primera. Un campo, sito en la partida de Remolinos, de cabida seis hanegas, equivalentes á cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas, confrontante al Saliente con campo de D. Fulgencio Campos, por Mediodía, con campo de D. Bartolomé Diego Madrazo, por Poniente con campo de D. Ignacio Bentura y por Norte con campo de Casimiro Mena: tasada la nuda propiedad en cuatrocientas ochenta pesetas.

Segunda. Otro campo, en la misma vega de Remolinos, de cabida cinco hanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas; confrontante al Saliente con campo de D. Mariano Pardo, por el Mediodía con el mismo campo de Pardo, por Poniente con campo de Juan Aznárez y por el Norte con campo de D. Ignacio Bentura y acequia de riego por medio: valorada la nuda propiedad en cuatrocientas pesetas.

Tercera. Otro campo, sito en la vega de Facecón, de cabida dos cahices, ó sea una hectárea, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas; confrontante al Saliente con acequia mayor de riego, por Mediodía con campos de Faustino Lacasa, por Poniente con campo de Mariano Salvatierra y por Norte con carretera pública que dirige de esta villa á Tauste: tasada su nuda propiedad en setecientas pesetas.

Cuarta. Otro campo, sito en la Vega del Gancho, de cabida un cahiz y dos hanegas, equivalentes á setenta y un áreas y cuarenta y seis centiáreas, confrontante al Saliente con campo de Cándido Longás, al Mediodía con acequia mayor de Facecón, al Poniente con campo de Pascual Bentura y al Norte con campo de Manuel Gallizo: tasada la nuda propiedad en quinientas pesetas.

Quinta. Otro campo, en la misma vega que el anterior, de cabida cinco hanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, que linda al Saliente con camino de las Arramblas, al Mediodía con campo de Cristóbal Navarro Forcada, al Poniente con campo de Timoteo Lasobras y al Norte con campo de Andrés Abad: valorada la nuda propiedad en doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otro campo, en la partida de Torales Bajos, de cabida cuatro cahices, ó dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas, que confronta al Saliente, Mediodía y Norte con co-

rraliza de D. Casimiro Arrizabalaga y al Poniente con campo de Simón Marco: tasada la nuda propiedad en doscientas pesetas.

Septima. Una viña, en la vega de Facecón, de cabida dos hanegas y nueve almudes, equivalentes á diecinueve áreas y sesenta y seis centiáreas, confrontante al Saliente con viña de María Bentura Galván, al Mediodía con viña de Mariano Castillo, al Poniente con viña de Andrés Montañés y al Norte con viña de herederos de Oliva Violeta: tasada su nuda propiedad en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de Octubre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Se advierte, que los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derechos á exigir ningunos otros.

Dado en Egea de los Caballeros, á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

## PARTE NO OFICIAL

### Término regante de Villamayor.

La Junta directiva y de gobierno de alfarda de término regante de Villamayor, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas, en sesión ordinaria de 19 del actual, ha acordado por unanimidad citar á Junta general extraordinaria de herederos para tratar sobre el pago de los trabajos de confección del catastro parcelario de la riqueza de este término municipal, á cuyo fin se reunirá el día 29 del corriente, á las dieciseis en punto; y caso de no reunirse mayoría, se celebrará el día 30, á igual hora, tomándose acuerdo definitivo cualquiera que sea el número de los reunidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villamayor 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Clemente Lostao.